Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100009465 9 del 2026-06-20

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. No 202422005905016 de fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **YANETH HERNANDEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38015237. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE A FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

El artículo 43 de la Constitución Política señala: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia*."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "*es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada*."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra**: "*En todos los procesos de acceso y formalización de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

YANETH HERNANDEZ JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38015237, presentó solicitud de formalización No. **1292391**, con número de expediente **20242201069984497 67E**, sobre el inmueble rural denominado **LA GRAN CASA**, con un área aproximada de **3 ha + 9779 m²**, ubicado en la vereda **AMBEIMA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PREDIO SAN PABLO y catastralmente denominado como SAN PABLO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22871**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000009005600000000 0**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 10 de junio de 2026, se concluye que la señora **SANJUANES FELIX MARIA**, es titular del derecho de dominio registrado en el FMI **355-22871.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1 Medio de prueba documental:** Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 38.015.237 del solicitante **YANETH HERNANDEZ JIMENEZ.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1 Medio de prueba documental**: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-22871 de fecha 10 de junio de 2026**.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.2 Medio de prueba documental**: Documento de ausencia de acta de visita, sin fecha.

- **3.2.3 Medio de prueba documental:** Acta de colindancia suscrita en fecha 17 de enero de 2024 por **LESNI LEONELA CERQUERA V, ROSALBA SANJUANES DE VIUCHE, MARIBEL SANJUANES LUNA, DANIEL CERQUERA VILLANUEVA, ALEX ENRIQUE SANJUANES G.** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1007288672, 28678809, 30394745, 93450870, 80549120. Este aprobó el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"LA GRAN CASA"** consignados en el referido documento.

- **3.2.4 Medio de prueba testimonial:** Testimonio 1 rendido en fecha **02 de junio de 2026** por **ANDREINA OVIEDO PERDOMO** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 1106771015, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió**: "Aproximadamente hace 20 años"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "**por donación."**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "**utiliza el predio para trabajar en la agricultura y pues vive ahí."**; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: **"si lo ha hecho de manera pacífica, mediante el dialogo."**

- **3.2.5 Medio de prueba testimonial:** Testimonio 2 rendido en fecha **02 de junio de 2026** por **ANWAR FERNANDO QUIJANO PRADA** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 14012534, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "**Aproximadamente de 15 a 20 años"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió **"ese es un predio que el esposo se lo dio a ella, se lo dono."**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: **"ahí tiene para el sustento de su familia porque siembra cafecito y cosas del agro, vive ahí."**; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: **"si desde que la distingo ha estado sin violencia."**

- **3.2.6 Medio de prueba documental:** Consulta de fecha 10 de junio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

- **3.2.7 Medio de prueba documental:** Plano Predial del predio objeto de formalización de fecha 22 de abril de 2026.

- **3.2.8 Medio de prueba documental:** Formulario de registro de sujetos de ordenamiento No 1292391.

- **3.2.9 Medio de prueba documental:** Resolución No 202422005905016 de fecha 6 de noviembre de 2024, la cual decide: INCLUIR al (la) señor(a) YANETH HERNANDEZ JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38015237, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.10** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **16 de junio de 2026** que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante título, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.355-22871, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 01 de marzo de 1990, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas (20) anotaciones, no registra folios matrices, registra folio derivados 355-66374, 355-66706, 355-66708, 355-66711, 355-67238, 355-67515 carece de comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-22871 se logra determinar que en la anotación No.1, de fecha 05 de septiembre de 1942, se establece el registro de compraventa, celebrada entre CAMILO IRIARTE ROCHA en calidad de vendedor y SANJUANES FELIX MARIA en calidad de (COMPRADOR) con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 254 del 09 de agosto de 1942 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA GRAN CASA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **16 de junio de 2026**, elaborado esta

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA GRAN CASA** cuenta con un área **3 ha + 9779 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000009005600000000**, dirección catastral SAN PABLO y dirección en folio PREDIO SAN PABLO.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000009005600000000**, dirección catastral SAN PABLO y dirección en folio PREDIO SAN PABLO.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: ROSALBA SANJUANES VIUCHE, MARIBEL SANJUANES LUNA
ESTE: LESNI LEONELA CERQUERA VILLANUEVA, DANIEL CERQUERA VILLANUEVA
SUR: ALEX ENRIQUE SANJUANES GONZALEZ
OESTE: ROSALBA SANJUANES VIUCHE

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708484,89 m y Y= 1979858,49 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ROSALBA SANJUANES VIUCHE, predio identificado con número predial 73168000200000009005600000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 69,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708538,09 m y Y= 1979896,27 m, colindando con ROSALBA SANJUANES VIUCHE, predio identificado con número predial 73168000200000009005600000000. Del punto 02 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 275,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708720,93 m y Y= 1980076,63 m, colindando con MARIBEL SANJUANES LUNA, predio identificado con número predial 73168000200000009005600000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 83,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708778,00 m y Y= 1980016,89 m, colindando con LESNI LEONELA CERQUERA VILLANUEVA, predio identificado con número predial 73168000200000009005900000000.Del punto 04 en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 149,6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708769,50 m y Y= 1979884,86 m, colindando con DANIEL CERQUERA VILLANUEVA, predio identificado con número predial 73168000200000009005900000000.

SUR: Del punto 05 en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 264,0 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4708523,21 m y Y= 1979836,84 m, colindando con ALEX ENRIQUE SANJUANES GONZALEZ, predio identificado con número predial 73168000200000009005900000000.

OESTE: Del punto 06 en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 44,0 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con ROSALBA SANJUANES VIUCHE, predio identificado con número predial 73168000200000009005600000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

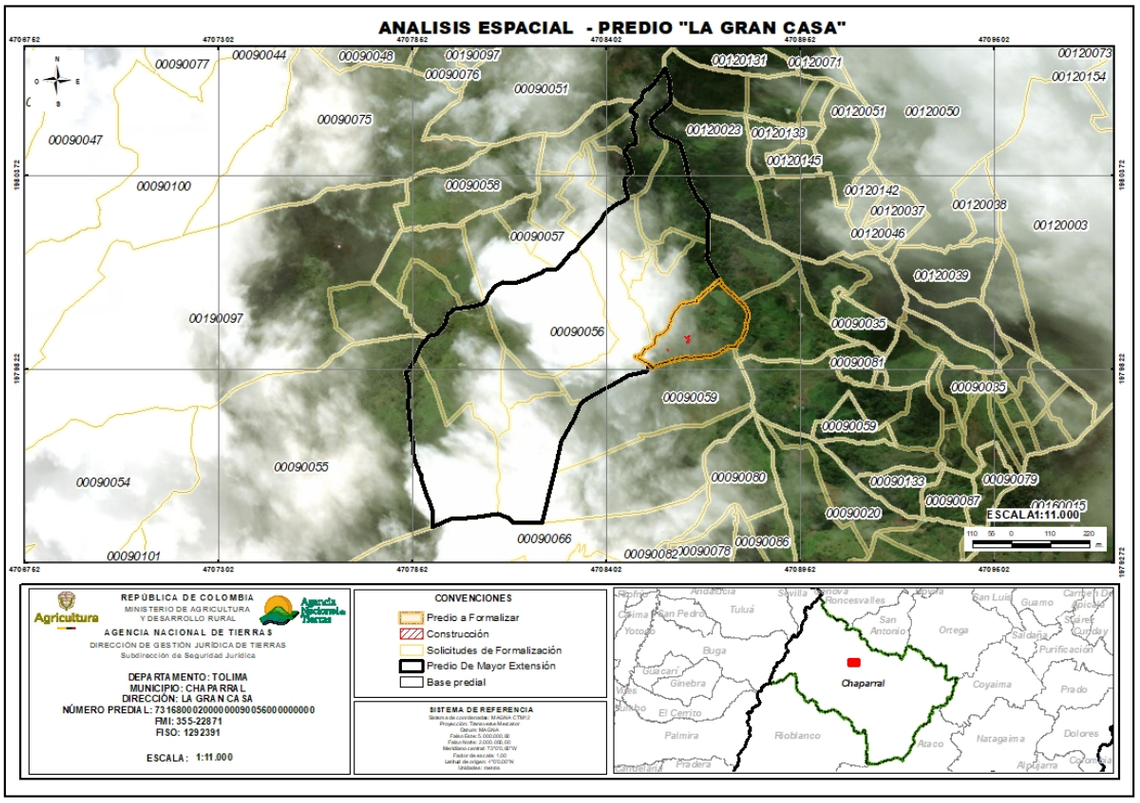

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

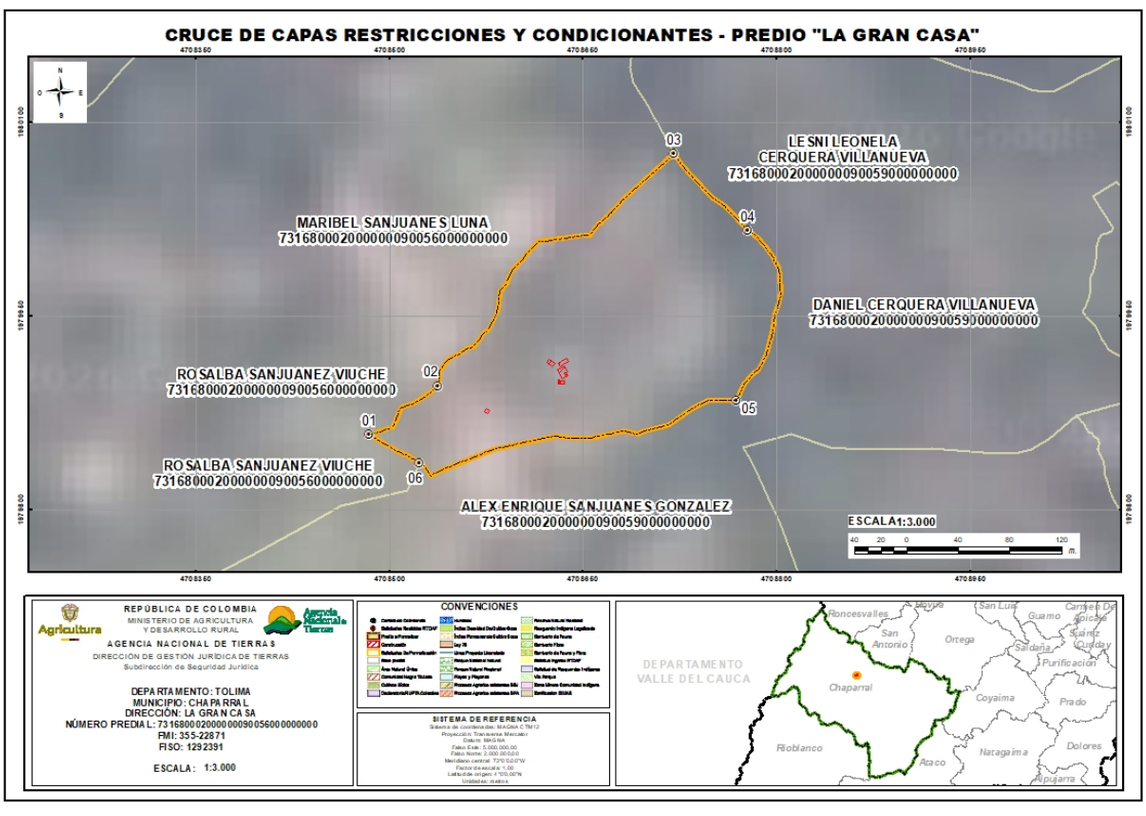

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA GRAN CASA**, es de naturaleza privada y que **YANETH HERNANDEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38015237, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **YANETH HERNANDEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38015237 a quien les fue asignado solicitud de formalización No **1292391**, expediente **20242201069984497 67E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA GRAN CASA**, ubicado en la vereda **AMBEIMA**, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente **PREDIO SAN PABLO** y catastralmente denominado como **SAN PABLO,** que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22871**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial No. **73168000200000009005600000000** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA GRAN CASA	355-22871	73168000200000009005600000000	3 ha + 9779 m²	Registral: 50 HA + 8511 m² Catastral: 50 ha + 8511 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA GRAN CASA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PREDIO SAN PABLO,** ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-22871**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-06-20

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: *Clara Maritza Rodriguez Diaz – Abogada sustanciador Subdirección SSJ*
Revisó: *Yoselin Tatiana Viafara Mina – Abogada revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder Subdirección SSJ*